

AVISO

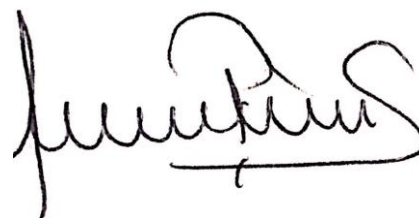
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GAE-141	ALFONSO SILVA CC 17086036 – TEOFILDE TORRES PRADA CC 63483078 y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO CC 19305912	80-2017	\$2.568.373.153,00 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No.042 del 15 de abril de 2019 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.080-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores ALFONSO SILVA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAE-141”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 78

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martinez

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

042

) 15 ABR 2019

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 080-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores: ALFONSO SILVA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GAE-141"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución No. 605 del 28 de agosto de 2015 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión no. GAE-141", donde se declara deudor de la Agencia Nacional de Minería a los señores: ALFONSO SILVA, identificado con C.C 17.086.036, TEOFILDE TORRES PRADA, identificada con C.C 63.483.078 y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificado con C.C 19.305.912, por las siguientes sumas:

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA SEIS PESOS (\$444.789.336) por concepto de complemento de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS CON SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$490.140.704) por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de exploración, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOS PESOS (\$507.994.482) por concepto de canon superficial al primer año de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$528.314.272) por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 080-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores: ALFONSO SILVA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GAE-141"

- QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$558.991.231) por concepto de canon superficialario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.348.228) por concepto de visita de inspección de campo, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.794.900). Por concepto de multa correspondiente a 54 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 5 de febrero de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 289 del 13 de marzo de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GAE-141, por valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.568.373.153) correspondiente a cánones superficiales, multa y visita de fiscalización, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo certificado a los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, identificado con C.C 17.086.036; TEOFILDE TORRES PRADA, identificada con C.C 63.483.078 y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificado con C.C. 19.305.912 recibieron el mandamiento de pago a través de correo certificado según prueba de entrega de 4/72 el día 24 de julio de 2017, tal como consta en el expediente.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 008-2018, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GAE-141, en contra de ALFONSO SILVA, identificado con C.C 17.086.036, TEOFILDE TORRES PRADA, identificada con C.C 63.483.078 y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificada con C.C 19.305.912, por las siguientes sumas de dinero

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 080-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores: ALFONSO SILVA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GAE-141"

- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA SEIS PESOS (\$444.789.336) por concepto de complemento de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS CON SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$490.140.704) por concepto de canon superficial correspondiente al tercer año de exploración, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOS PESOS (\$507.994.482) por concepto de canon superficial al primer año de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$528.314.272) por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$558.991.231) por concepto de canon superficial correspondiente al segundo año de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.348.228) por concepto de visita de inspección de campo, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.794.900). Por concepto de multa correspondiente a 54 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores ALFONSO SILVA, identificado con C.C 17.086.036, TEOFILDE TORRES PRADA, identificada con C.C 63.483.078 y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificada con C.C 19.305.912.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 080-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores: ALFONSO SILVA, TEOFILDE TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GAE-141"

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

15 ABR 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo